

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CREDITO N° 19

Santiago, 20 de noviembre de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Modifica instrucciones.

A fin de perfeccionar las normas de la Circular N° 17 de 28 de abril de 2006, se introducen las siguientes modificaciones en dicha Circular:

- A) En el último párrafo del numeral 3.1 se suprime la locución "mediante estados financieros informados por auditores externos inscritos en este Organismo", a la vez que se agrega la siguiente oración, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido: "Dicha acreditación semestral se cumplirá mediante la entrega de los estados financieros anuales auditados y de un informe especial referido al 30 de junio, emitido por una firma de auditores externos inscrita en este Organismo."
- B) Se agrega el siguiente párrafo al numeral 3.2:
- "La demostración semestral del capital y reservas mínimo a que se refiere el párrafo precedente, se cumplirá mediante la entrega de los estados financieros anuales auditados y de un informe especial de los auditores externos, referido al 30 de junio. No obstante, al tratarse de operadoras que sean sociedades de apoyo al giro de los bancos, las acreditaciones del capital y reservas mínimo se entenderán cumplidas con la entrega de la información periódica exigida en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro."
- C) Se intercala en el numeral 3.3, a continuación de la palabra "intangibles", la expresión "que correspondan a goodwill o marcas,".
- D) Se agrega al N° 5 el siguiente párrafo final:

"El informe a que se refiere el párrafo anterior se entregará en el mes de enero de cada año y reflejará el resultado de una revisión practicada según los procedimientos acordados entre la empresa emisora u operadora y la firma auditora o evaluadora. El informe

deberá dar cuenta detallada de las políticas y procedimientos relacionados con cada una de las materias que ha cubierto la revisión, mencionar el alcance y profundidad de las pruebas realizadas e indicar los resultados de esas pruebas."

E) En el N° 2 del numeral 7.1 se reemplaza la oración "Ese límite podrá ser modificado mediante previo aviso del emisor al titular en el estado de cuenta" por "Las modificaciones a ese límite deberán ser informadas por escrito al titular y, si estas consisten en una disminución del cupo pactado, dicha notificación deberá efectuarse a lo menos con 30 días de antelación".

F) Se agrega como penúltimo párrafo del numeral 9.1, el siguiente:

"Lo indicado en el párrafo anterior no es óbice para cobrar los montos variables que se originen por las transacciones realizadas en el exterior."

G) Se agrega el siguiente párrafo al numeral 9.2:

"En todo caso en los créditos, en general, los siguientes importes de cargo del deudor no se incluyen en la determinación de la tasa de interés: a) impuesto de timbres y estampillas; b) gastos notariales; c) gastos inherentes a bienes recibidos en garantía, esto es, los incurridos para la tasación de los bienes, los conductos a la inscripción o registro de prendas o hipotecas, incluido el estudio de títulos y redacción de escrituras y el pago de las primas de seguros sobre tales bienes; y, d) las primas de seguros de desgravamen o de cesantía que el cliente haya decidido tomar."

H) Se reemplaza el texto del N° 17 por el siguiente:

"Los estados financieros de las empresas emisoras y operadoras deberán ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Superintendencia y se enviarán a este Organismo con el respectivo informe de los auditores, a más tardar el último día hábil del mes de enero.

Las empresas emisoras señaladas en el N° 2 de la letra B) del Título III del Capítulo III.J.1 antes referido, deberán además publicar sus estados financieros, dentro de un plazo que se extiende hasta el último día del mes de febrero.

En lo que se refiere al plazo de entrega a esta Superintendencia, las operadoras que sean sociedades de apoyo al giro de bancos deben atenerse a lo dispuesto en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro."

I) En el numeral 20.3 se sustituye la expresión "duodécimo día hábil bancario siguiente al 30 de junio" por "último

día hábil bancario del mes de julio". Además, se agrega a ese numeral el siguiente párrafo:

"Las empresas operadoras que sean sociedades de apoyo al giro de los bancos, se atenderán en esta materia a lo establecido en la Circular N° 3 dirigida a sociedades de apoyo al giro."

- J) En el texto del numeral 20.6 se sustituye la segunda oración por la siguiente: "Las empresas que deban enviar sus actas de sesiones de Directorio según lo indicado en el numeral 20.1 de esta Circular, adjuntarán esta información al acta de la sesión en que los Directores tomaron conocimiento de las observaciones de los auditores externos. Las demás empresas deberán entregarla a esta Superintendencia dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que la reciban de sus auditores externos."
- K) En el Anexo N° 2 se efectúan las siguientes modificaciones, junto con algunos cambios de forma: i) se rectifican y complementan los datos relativos a la entrega de los estados financieros anuales y de los estados de situación referidos al 30 de junio; ii) se agrega el envío del informe para acreditar el capital y reservas al 30 de junio y se cambia el plazo para la entrega del informe sobre gestión y control de riesgo; iii) se modifican las instrucciones para el formulario TC1 en concordancia con los cambios introducidos en la Circular; iv) se cambia el plazo de entrega y el formato del formulario TC3, con nuevas instrucciones sobre la forma de computar la reserva exigida e incluyendo todos los días de la semana; y, v) se complementan las instrucciones para el archivo C31, en el cual se ha aumentado la dimensión del segundo campo de sus registros.

Se deroga la Circular N° 18 de 6 de julio de 2006, cuyas instrucciones quedaron incorporadas en la Circular N° 17.

Para facilitar la consulta, se acompaña el Texto Actualizado de la Circular N° 17, que contiene las modificaciones introducidas mediante la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras